

CONSTANCIA DE RECIBIDO.

El diecisiete (17) de julio de 2026 a las 08:08 a. m., por el correo institucional, se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Oficina Judicial Reparto con radicación No. **66001310900520260012400**.

Pereira, julio diecisiete (17) de 2026.


YAMILE ARISTIZÁBAL VERGARA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO**

Pereira, julio diecisiete (17) de dos mil veintiséis (2026)

Auto S. No. 264

El señor **ANCIZAR MARTINEZ MANJARRES** invocó la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, al mínimo vital, al debido proceso administrativo y a la dignidad humana, los que, a su juicio, están siendo vulnerados por parte de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**

La solicitud de amparo se fundamenta en que el accionante se desempeña como escolta al servicio del Programa de Protección administrado por la UNP, actividad que constituye su única fuente de ingresos, aduce que la entidad accionada adelantó proceso de contratación -Proceso de Selección Abreviada PSA-UNP-054-2026 y que de manera injustificada, la modificó el alcance de dicho proceso para que cubriera únicamente las Zonas 1 y 2, excluyendo las Zonas 3 a 10 a pesar de que todas se encuentran en condiciones técnicas y jurídicas equivalentes.

Refiere que esta decisión administrativa arbitraria genera una amenaza cierta e inminente sobre su estabilidad laboral, pues mientras los escoltas de otras zonas mantienen su continuidad mediante mecanismos diferentes, los de las Zonas 1 y 2 quedan expuestos al riesgo de perder su empleo por la adjudicación del contrato a un nuevo operador, desconociendo el principio de confianza legítima e imponiendo un trato discriminatorio que afecta su sustento familiar y mínimo vital.

Por lo que, solicitó que se tutelen sus derechos y se ordene a la Unidad Nacional de Protección suspender el proceso de selección hasta que se garantice un trato igualitario y se expongan los estudios técnicos que motiven la diferenciación entre zonas.

Adicional solicitó como medida provisional la suspensión inmediata del proceso PSA-UNP-054-2026 para evitar que la adjudicación consume el perjuicio irremediable

invocado, fundamentado en la inminencia del daño, dado que el cronograma contractual avanza hacia la adjudicación que se encuentra prevista para el 28 de julio de 2026, lo que tornaría ineficaz cualquier protección posterior al producirse su desvinculación laboral.

Con la información aportada desde el extremo activo, quien informó al despacho en comunicación telefónica que reside en esta ciudad en el barrio el Poblado, por tanto, se respeta el factor de competencia territorial, en tanto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991- Reglamentario de la acción de tutela y las orientaciones de nuestra Corte Constitucional, el accionante ha hecho uso de su derecho a asignar a prevención el juez competente para tramitar la acción de tutela, en el lugar donde se materializa la afectación que denuncia.

Adicionalmente, debe decirse que se atiende también lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 que a su vez fue modificado por el Decreto 333 de 2021 en su numeral 2°, habida consideración de que la Unidad Nacional de Protección es una entidad del orden nacional, por tanto, somos los despachos judiciales con categoría de circuito los llamados a tramitar este tipo de controversias.

Toda vez que la solicitud reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho la **ADMITE**.

Vincúlese al presente trámite a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP** por intermedio de su representante legal, de igual manera, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4065 de 2011, vincúlese al **MINISTERIO DEL INTERIOR**, entidad a la que se encuentra adscrita la Unidad Nacional de Protección, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda.

De manera adicional, para integrar el litisconsorcio necesario y conforme a lo solicitado por el accionante, vincúlese a las siguientes terceras partes interesadas con interés legítimo en las resultas del proceso:

- **Unión Temporal Andinos - 040 (Zona 1)**
- **Unión Temporal Protección & Vida 2026 (Zonas 2 y 14)**
- **Unión Temporal MSP 2526 (Zona 3)**
- **Unión Temporal Maximum Security - 2026 (Zona 4)**
- **Unión Temporal Protección & Vida 087 (Zonas 6 y 9)**
- **Unión Temporal Sevisegk 2026 (Zonas 7 y 15)**
- **Unión Temporal CPRO 2025 (Zona 8)**
- **UT NCCTS 2026 (Zona 10)**
- **Unión Temporal Máximo Security 23/26 (Zona 11)**
- **Unión Temporal Metis 1789 (Zona 12)**
- **Unión Temporal Special Protection - NAS (Zona 13)**

Como órdenes especiales para garantizar el debido proceso y la publicidad de la acción, se dispone:

1. **ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP** que remita a este Despacho de manera **inmediata** los correos electrónicos de notificación de todas

las Uniones Temporales vinculadas anteriormente, con el fin de surtir las notificaciones de rigor.

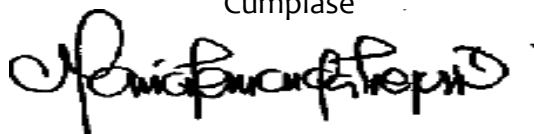
2. **ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP** que proceda a publicar de manera inmediata en la página del SECOP y en su página web institucional la existencia de esta acción constitucional, el auto admisorio y el texto de la demanda, para que cualquier tercero que crea tener interés en las pretensiones pueda pronunciarse en el término de DOS (2) DÍAS.

Envíese copia de la solicitud a las entidades accionadas para que en el término de DOS (2) días hábiles ejerzan su derecho de defensa, so pena de dar por ciertos los hechos conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Frente a la solicitud de medida provisional, este Despacho considera que concurren los elementos de necesidad y urgencia para asegurar la protección de los derechos constitucionales, pues la inminencia de la adjudicación del proceso contractual y la posible afectación irreversible al mínimo vital y al trabajo del actor, derivada de una presunta omisión en la motivación técnica de la división por zonas, justifica la intervención inmediata del juez constitucional. En consecuencia, se **CONCEDE** la medida provisional y se ordena a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP** la **SUSPENSIÓN** inmediata de todas las etapas del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PSA-UNP-054-2026, o de cualquier actuación encaminada a su adjudicación, hasta tanto se profiera sentencia de fondo en la presente acción.

Infórmese vía correo electrónico institucional de la existencia de la presente acción a la señora Procuradora Judicial designada y a la Defensoría del Pueblo

Cúmplase



MARÍA FERNANDA TREJOS PÉREZ

Juez